



LAWYERS GROUP S.A.S

SEÑORES

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ CUNDINAMARCA

TRIBUNAL CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

PROCESO: 2020-0219

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010 204 816 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí carácter de apoderado judicial del señor **JHON ALBEIRO CHÁVEZ PIRAQUIVE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.364.596 expedida en Guacheta (Cundinamarca), domiciliado en Ubate Cundinamarca. Respetuosamente presente recurso de Apelación en contra de la sentencia del 04 de marzo de 2022 atacando el RESUELVE TERCERO, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El despacho mediante sentencia antes referenciada resolvió Condenar al señor **JHON ALBEIRO CHAVEZ PIRAQUIVE** a pagar cuota definitiva de alimentos por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000).
2. El despacho desconoció los parámetros para la fijación de la cuota alimentaria en favor del niño, niña o adolescente pues el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, al definir el concepto del derecho de alimentos, señala que se debe garantizar el suministro al niño, niña y adolescente de todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y para su desarrollo integral, de

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusderechos.co – abogados@conocetusderechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

3. De igual manera, el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, establece que el juez fijará la cuota provisional de alimentos cuando exista prueba del vínculo que origina la obligación y que, de no tener prueba de la solvencia económica del alimentante, podrá establecerlo teniendo en cuenta su patrimonio, posición social, costumbre y todos aquellos antecedentes que sirvan para evaluar su capacidad económica. Por su parte, el Código Civil consagra que la tasación de los alimentos se hará con base a las facultades del deudor y las circunstancias domésticas. El Juez tiene el poder de reglar la forma y cuantía de los mismos (Artículos 419 y 423 del Código Civil).
4. Para la Honorable Corte Constitucional son tres los requisitos para tener en cuenta en la fijación de la cuota alimentaria: “...Los requisitos o condiciones para adquirir el derecho de alimentos son el vínculo jurídico filial o legal, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante. Cuando termina o varía alguno de ellos, el derecho de alimentos se modifica o extingue”.
5. Es preciso inferir que en la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el obligado (a). No obstante, de acuerdo con lo arriba analizado, existen factores a tenerse en cuenta, los cuales se encuentran en los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, como son:
 - Las obligaciones alimentarias del obligado (a) con otras personas que por ley también le deben alimentos (ej: otros hijos, cónyuge, padres, etc).
 - El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
 - La capacidad económica del alimentante.
 - Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

- Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.
 - La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada 1° de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico. En el evento en que el alimentante tenga los recursos necesarios para pagar una cuota alimentaria superior a la que el Estado impone, le corresponde al Defensor de Familia, Comisario de Familia, Inspector de Policía o Juez de Familia asignar una cuota que no sólo sea acorde a la capacidad económica del alimentante, sino que responda con los requerimientos o necesidades del niño, niña o adolescente, es decir, no se le puede exigir al alimentante una cuota cuyo valor exceda las necesidades reales que presenta el menor de edad, conforme a la capacidad del alimentante.
6. Mi poderdante al momento de la radicación del presente recurso no cuenta con empleo ni salario.
 7. Entre otros factores, la tasación de los alimentos tiene en cuenta la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentario, de manera que si no es posible establecer la capacidad económica del obligado deberá presumirse que devenga al menos el salario mínimo legal.
 8. Se deberá presumir el salario mínimo como capacidad de pago de mi poderdante pues desde los alimentos provisionales se informó que no cuenta con empleo ni salario.
 9. Mi poderdante tiene dos hijos menores de edad por quienes también debe responder económicamente. (Se aportan registro civiles)
 10. El salario mínimo está (actualmente) en UN MILLÓN DE PESOS (1'000.000) por lo cual se deberá determinar el valor de los alimentos sobre

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

el 50% y en porcentaje al número de hijos. Lo cual arroja un valor matemático de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000)

Entre otros factores, la tasación de los alimentos tiene en cuenta la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentario, de manera que si no es posible establecer la capacidad económica del obligado deberá presumirse que devenga al menos el salario mínimo legal.

SOLICITUD

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar lo que en derecho deba reemplazar.

ANEXOS

1. Extracto de cuenta Cta 35610006891 de Diciembre.
2. Copia de la Nomina de mi cliente donde se detallan contratos.
3. Estado de cuenta Cta 35610006891 de Septiembre.
4. Registro Civil de Angel Matias Cahvez.
5. Registro Civil de Andres Santiago Chavez.
6. Certificado de cuenta generado el 08 de marzo de 2022.
7. Estado de Cuenta 35604000095 de Diciembre.
8. Contrato vencido de mi poderdante del periodo enero 21 a octubre 21.
9. Estado de cuenta 35610006891 de Diciembre
10. Estado de cuenta 35610006891 de Junio
11. Contrato del colegio de Andres Santiago Chavez.
12. Contrato del colegio de Angel Matias Chavez
13. Contrato de attiendo de la vivienda de mi poderdante.

NOTIFICACIONES

La DEMANDANTE las recibirá en la Calle 8 No 04-12 de Carmen de Carupa (Cundinamarca) o al correo electrónico: ALEJITAGARCIA276@GMAIL.COM.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excélsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

Mi PODERDANTE las recibirá en la Calle 13c No. 2b - 45, Barrio el Portal Ubate o al correo electrónico: JHONCHVZ@GMAIL.COM; abonado telefónico: 321 2034530

EL SUSCRITO APODERADO, en la secretaria del Juzgado o en la Carrera 7 No. 12 B - 65, Oficina 203 - Edificio Excelsior, o al correo electrónico: JHON.RESTREPO@CONOCETUSDERECHOS.CO

Atentamente,

JHON ERICK RESTREPO TRIANA

C.C. No. 1010 204 816 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia